



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
 CAUSANTE: Nayda Eljach Galvis  
 RADICADO N°: 2021-00082.

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide sobre la posibilidad de designar partidor, atendiendo la solicitud presentada de consuno por los apoderados de la totalidad de interesados en esta causa mortuorio.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 507 inciso 2º del Código General del Proceso, nos enseña que *“aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia”*.

En el presente proceso, por audiencia celebrada el día dieciséis (16) de marzo de 2021, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados de consuno por los apoderados de los interesados y se decidió igualmente decretar la partición, designando a un auxiliar de la justicia para el cumplimiento de dicho encargo.

El día diecisiete (17) de marzo de 2022, los doctores Guillermo Lozano Arismendi y Andres Edilfe Amaya, arriman al despacho, a través de documento PDF enviado el mail institucional, solicitud por medio de la cual pretenden se designe a ellos como partidores dejando constancia de que existía un acuerdo entre todos los interesados para efectos de que el único bien relicto fuese adjudicado en común y proindiviso a todos los herederos, memorial del que se pidió, por el juzgado aval al mail del apoderado Andrés Edilfe Amaya en atención de que el memorial fue recibido de la cuenta de correos del primero de los nombrados..

Para el despacho, si bien en audiencia pública de 16 de marzo de 2022 al momento de decretar la partición, se designó auxiliar de la justicia para efectos de que hiciese el respectivo trabajo de partición, no es menos cierto que, hasta la fecha, no se ha materializado la designación del partidor, no se ha comunicado ella y tampoco se ha requerido para la toma de posesión en el cargo, situaciones que sumada a los principios de justicia material y efectividad de los derechos, al notarse que a pesar de una inicial discrepancia entre uno y los demás interesados en el proceso (la cual creemos fue debido a la falta de diálogo) este trámite tomó la cuerda de mutuo consenso, para no hacer más gravosa la situación de las partes (el trabajo de partición que se ordenó debía ser realizado por un auxiliar de la justicia que lógicamente debe recibir una contraprestación por gestión), considera este operador judicial acceder a la solicitud de los apoderados de los interesados y que sean ellos mismos quienes en mutuo consenso lleven a cabo esta penúltima labor dentro del trámite sucesoral pues en nada se opone con la ritualidad del procedimiento y máxima si la misma norma permite que los apoderados o los interesados realicen directamente el trabajo de partición, estando ambos habilitados en el poder conferido para la realización de dicho acto. Por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efectos el auto proferido en audiencia de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022 en lo relativo a la designación del partidor y actos encaminados para la convocatoria del mismo.

**SEGUNDO.-** Nómbrase como partidores, en esta causa a los apoderados de los interesados reconocidos en la misma, doctores Guillermo Raúl Lozano Arismendi y Andrés Edilfe Amaya.

**TERCERO:** Confiérase a los partidores el término de ocho (8) días para que presenten el trabajo de partición, haciéndole saber que cuenta a su disposición con el proceso total escaneado en archivos documentos PDF de requerir cualquier actuación.

**CUARTO:** Exhórtese a los apoderados para que realicen las gestiones pertinentes ante la DIAN a efectos de la expedición y trámite de paz y salvo y alleguen al despacho evidencias de tal gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e13855474f8ab75a0cd507053b00523aab474c55b4218cf97d714c630d90b5f9**

Documento generado en 22/03/2022 04:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**